

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14476 Resolución de 26 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico La Quinta II en Aledo (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de La Quinta II, en Aledo (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Aledo y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 20, de 26 de Enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico La Quinta II en Aledo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Aledo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 26 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a 4,8 km al suroeste de Nonihay y a unos 1,5 km al este de las Casas de Ponce (T.M. de Lorca), en un cantil rocoso a unos 720 m.s.n.m. localizado en el tramo superior de la ladera occidental del Cabezo de la Quinta, en la vertiente septentrional de la Sierra de la Tercia. La superficie se caracteriza por una extensa cobertera de vegetación arbustiva típica de monte bajo.

2. Descripción y valores

Hábitat en abrigo con ocupación en un momento indeterminado de la Prehistoria Reciente, descubierto en el año 1992 durante los trabajos de prospección arqueológica sistemática desarrollados en la Sierra de la Tercia. Se trata de una cavidad de reducidas dimensiones, con 3,5 m de longitud, 1 m de altura y apenas 2 m de profundidad, con orientación sur-suroeste. En su interior se hallaron restos de una estera de esparto, a unos 0,15 m de profundidad con respecto al nivel superficial, que había quedado al descubierto en el perfil estratigráfico reflejado en una madriguera. Junto a estos vestigios se documentan al mismo tiempo escasos fragmentos de cerámica a mano en la superficie exterior al abrigo, próxima a su entrada, pertenecientes a paredes de tonalidad marrón rojiza, de cocción oxidante y con desgrasantes calizos.

En la misma vertiente del relieve y a tan sólo unos 600 m de distancia al noreste del abrigo, se han documentado evidencias de ocupación prehistórica en un conjunto de cavidades muy próximas entre sí, denominadas como Cabezo de las Cuevas I (Paleolítico Superior) y Cabezo de las Cuevas II, III y IV (Epipaleolítico), lugares de hábitat ligados a la proximidad de cursos fluviales o puntos de abastecimiento de agua, al aprovechamiento de los recursos cinegéticos del lugar, y orientados todos ellos a la Cañada de Caravaca, vía de comunicación que conecta con el Valle del Guadalentín a través de la Rambla de Lébor, hacia el este, o bien con tierras lorquinas por la rambla del Chorrillo, al oeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular con orientación noroeste-suroeste, cuyo perímetro se adapta en su frente noreste a la línea de cota superior del frente rocoso, el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, coincidiendo al suroeste con una curva de nivel y al sur con la línea divisoria entre los T.T.M.M. de Aledo y Totana.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el sector del relieve en el que se constata el hábitat prehistórico, definido tanto en la ocupación del abrigo como en la superficie exterior al mismo, área susceptible de albergar restos en el subsuelo, así como el ámbito inmediato en el que cualquier intervención que se realice

puede suponer una alteración de las condiciones del bien. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=619591.68 Y=4180145.31 X=619578.26 Y=4180168.11

X=619565.57 Y=4180191.64 X=619559.32 Y=4180201.75

X=619559.69 Y=4180211.32 X=619561.16 Y=4180215.36

X=619565.57 Y=4180217.75 X=619572.37 Y=4180217.20

X=619579.36 Y=4180214.99 X=619590.58 Y=4180202.31

X=619607.12 Y=4180181.53 X=619619.63 Y=4180176.01

X=619627.90 Y=4180162.59

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

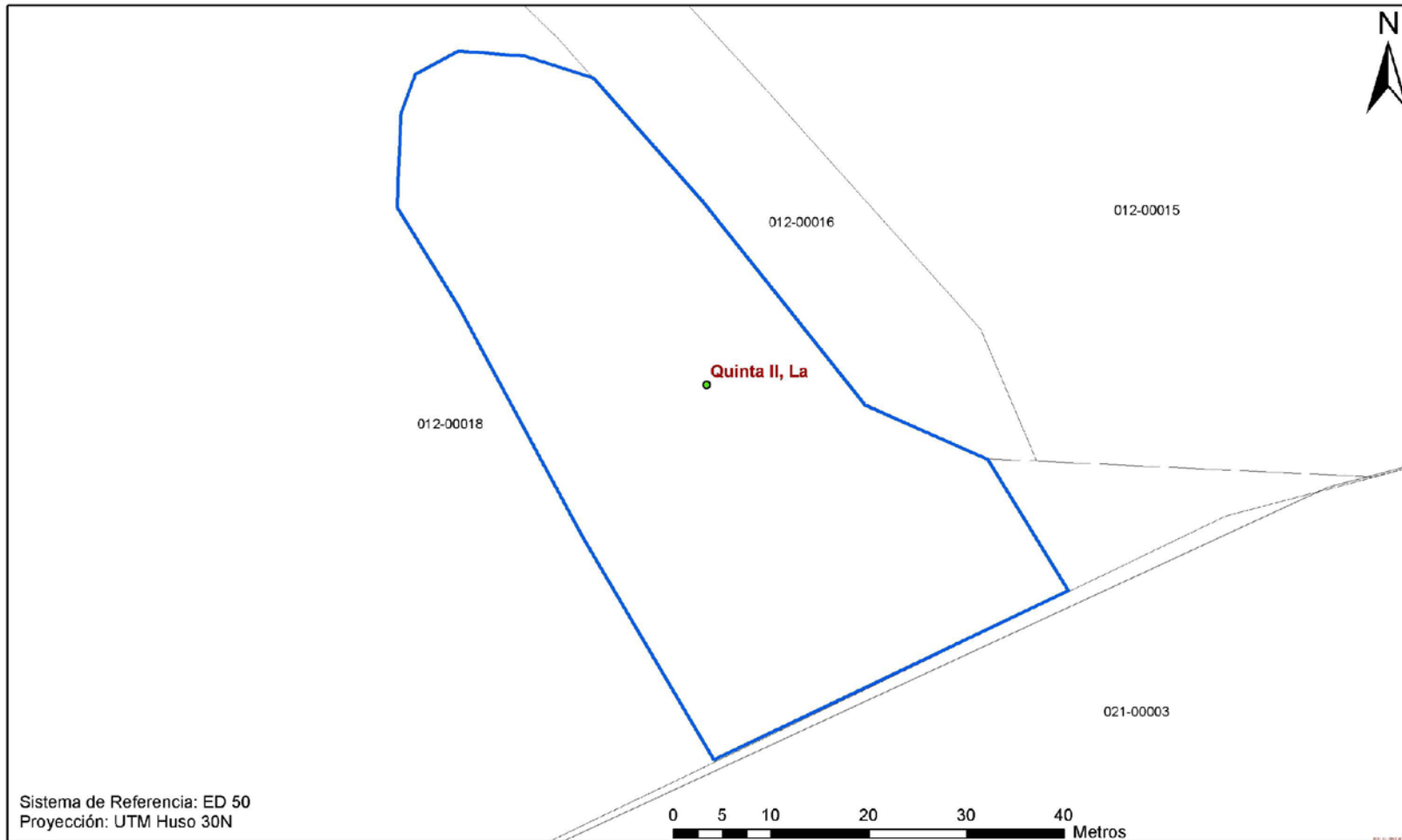
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico La Quinta II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO


LA QUINTA II. T.M. ALEDO

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACION COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA QUINTA II. T.M. ALEDO
	Delimitación del yacimiento arqueológico